

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-00-00.98 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Zacatecana, Municipio de Guadalupe, Zac. (Reg.- 436)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción IV, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número SUFA-GAS-3051/98 de fecha 10 de agosto de 1998, Pemex-Refinación solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 22-00-00.42 Has., de terrenos del ejido denominado "LA ZACATECANA", Municipio de Guadalupe del Estado de Zacatecas, para destinarlos a la construcción de una planta de almacenamiento y distribución de hidrocarburos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11856. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 22-00-00.98 Has., de temporal, de las que 0-41-96.55 Ha., es de uso común y 21-58-04.43 Has., consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por Pemex-Refinación, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 11 de febrero de 1997, suscrito con el núcleo agrario "LA ZACATECANA", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de agosto de 1939 y ejecutada el 16 de febrero de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA ZACATECANA", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, una superficie de 2,536-73-00 Has., para beneficiar a 92 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 12 de abril de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 1976, se expropió al ejido "LA ZACATECANA", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, una superficie de 17-25-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, para destinarse a la construcción de obras hidráulicas, para el abastecimiento de agua potable de esa capital; por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1991, se expropió al ejido "LA ZACATECANA", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, una superficie de 4-00-00 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Zacatecas II; y por Decreto Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 1996, se expropió al ejido "LA ZACATECANA", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, una superficie de 20-00-00 Has., a favor de Pemex-Refinación, para destinarse a la construcción de una planta de almacenamiento y distribución.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1083 GDL de fecha 2 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$50,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 22-00-00.98 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'100,004.90.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que de la superficie a expropiar 21-58-04.43 Has., se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado por la citada superficie, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la instalación de plantas de beneficio asociadas con la explotación del petróleo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 22-00-00.98 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA ZACATECANA", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, será a favor de Pemex-Refinación, para destinarlos a la construcción de una planta de almacenamiento y distribución de hidrocarburos. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$1'100,004.90 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-00-00.98 Has., (VEINTIDÓS HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA ZACATECANA", Municipio de Guadalupe del Estado de Zacatecas, a favor de Pemex-Refinación, quien las destinará a la construcción de una planta de almacenamiento y distribución de hidrocarburos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Pemex-Refinación pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'100,004.90 (UN MILLÓN, CIEN MIL CUATRO PESOS 90/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando Pemex-Refinación, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA ZACATECANA", Municipio de Guadalupe del Estado de Zacatecas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-29-82 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Jobchenón, Municipio de Zinacantán, Chis. (Reg.- 437)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 13 de marzo de 1999, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 28-32-34.22 Has., de terrenos del ejido denominado "JOBCHENÓN", Municipio de Zinacantán del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12467. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 28-29-82 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 2 de mayo de 1999, suscrito con el núcleo agrario "JOBCHENÓN", Municipio de Zinacantán, Estado de Chiapas, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de enero de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1942 y ejecutada el 31 de octubre de 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "JOBCHENÓN", Municipio de Zinacantán, Estado de Chiapas, una superficie de 5,031-40-00 Has., para beneficiar a 231 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1959, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1959 y ejecutada el 7 de abril de 1960, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "JOBCHENÓN", Municipio de Zinacantán, Estado de Chiapas, una superficie de 1,156-00-00 Has., para los usos colectivos de 30 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1626 VSA de fecha 3 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$13,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 28-29-82 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$367,876.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, permitirá reducir costos y tiempo de traslado entre ambas poblaciones, mejorando la seguridad de automovilistas y usuarios, e incrementará el intercambio integral social y cultural entre habitantes del altiplano chiapaneco con la capital del Estado, facilitando el transporte de personas y bienes que incrementará el flujo turístico entre ambas ciudades.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete

la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 28-29-82 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "JOBCHENÓN", Municipio de Zinacantán, Estado de Chiapas, será a favor del Gobierno del Estado de Chiapas para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$367,876.60 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-29-82 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "JOBCHENÓN", Municipio de Zinacantán del Estado de Chiapas, a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien las destinará a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$367,876.60 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Chiapas, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "JOBCHENÓN", Municipio de Zinacantán del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 60-83-38 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Zinacantán, municipio del mismo nombre, Chis. (Reg.- 438)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 13 de marzo de 1999, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 57-95-56.96 Has., de terrenos del ejido denominado "ZINACANTÁN", Municipio de Zinacantán del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12466. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 60-83-38 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 29 de abril de 1999, suscrito con el núcleo agrario "ZINACANTÁN", Municipio de Zinacantán, Estado de Chiapas, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de junio de 1957, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1958, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ZINACANTÁN", Municipio de Zinacantán, Estado de Chiapas, una superficie de 7,040-93-00 Has., para beneficiar a 361 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 13 de diciembre de 1958, entregando una superficie de 4,131-00-00 Has.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1628 VSA de fecha 3 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$13,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 60-83-38 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$790,839.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, permitirá reducir costos y tiempo de traslado entre ambas poblaciones, mejorando la seguridad de automovilistas y usuarios, e incrementará el intercambio integral, social y cultural entre habitantes del altiplano chiapaneco con la capital del Estado, facilitando el transporte de personas y bienes que incrementará el flujo turístico entre ambas ciudades.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 60-83-38 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ZINACANTÁN", Municipio de Zinacantán, Estado de Chiapas, será a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$790,839.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 60-83-38 Has., (SESENTA HECTÁREAS, OCHENTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ZINACANTÁN", Municipio de Zinacantán del Estado de Chiapas, a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien las destinará a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$790,839.40 (SETECIENTOS NOVENTA MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Chiapas, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ZINACANTÁN", Municipio de Zinacantán del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-55-62 hectáreas de agostadero de uso común y de agostadero y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Juan de Grijalva, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis. (Reg.- 439)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 13 de marzo de 1999, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 36-35-91.79 Has., de terrenos del ejido denominado "JUAN DE GRIJALVA", Municipio de Chiapa de Corzo del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12471. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 30-55-62 Has., de las que 24-47-56 Has., son de agostadero de uso común y 6-08-06 Has., de

uso individual, de las que 5-54-79 Has., son de agostadero y 0-53-27 Ha., de temporal, resultando afectada la parcela escolar y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HA.	CALIDAD
1.- FRUMENCIO DÍAZ HERNÁNDEZ	1	0-14-94	AGOSTADERO
2.- AUSENCIO CALVO PÉREZ	2	0-15-11	AGOSTADERO
3.- JAVIER PÉREZ PÉREZ	3 y 26	0-45-20	AGOSTADERO
4.- GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ	4	0-14-96	AGOSTADERO
5.- MERCEDES HERNÁNDEZ PÉREZ	5	0-14-80	AGOSTADERO
6.- ADELAIIDO HERNÁNDEZ POLA	6	0-14-74	AGOSTADERO
7.- JOSÉ HERNÁNDEZ PÉREZ	7	0-15-44	AGOSTADERO
8.- LIBRADO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	8	0-14-60	AGOSTADERO
9.- AUSENCIO GÓMEZ PÉREZ	9	0-51-49	AGOSTADERO
10.- JULIETA DÍAZ GÓMEZ	10	0-32-60	AGOSTADERO
11.- GILBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ	11	0-27-34	AGOSTADERO
12.- AGAPITO PÉREZ PÉREZ	19 y 23	0-66-40	AGOSTADERO
13.- ADULFO GONZÁLEZ PÉREZ	20	0-27-07	AGOSTADERO
14.- EZEQUIEL ESCOBAR GÓMEZ	21, 22, 28 y 29	1-12-09	AGOSTADERO
15.- JESÚS PÉREZ PÉREZ	24	0-36-59	AGOSTADERO
16.- SILVANO PÉREZ HERNÁNDEZ	25	0-26-04	AGOSTADERO
17.- MARBEY PÉREZ GRAJALES	27	0-25-38	AGOSTADERO
18.- PARCELA ESCOLAR	61	<u>0-53-27</u>	TEMPORAL
	TOTAL	6-08-06 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de las anuencias otorgadas mediante convenios de fecha 21 de abril de 1999, por el núcleo agrario por los terrenos de uso común y los ejidatarios afectados del ejido "JUAN DE GRIJALVA", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de junio de 1941 y ejecutada el 18 de octubre de 1941, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "JUAN DE GRIJALVA", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,000-00-00 Has., para beneficiar a 45 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1984 y ejecutada el 2 de marzo de 1985, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "JUAN DE GRIJALVA", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, una superficie de 337-87-44 Has., para los usos colectivos de 45 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de julio de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 12 de noviembre de 1998, inscrita en el Registro Agrario Nacional el 24 de mayo de 1999, bajo el número 17 del libro tres, se dividió el ejido "JUAN DE GRIJALVA", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "JUAN DE GRIJALVA" con una superficie de 982-73-90 Has., para beneficiar a 64 ejidatarios y el segundo "JUAN DE GRIJALVA II" con una superficie de 337-87-45 Has., para beneficiar a 73 ejidatarios.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1622 VSA de fecha 3 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$12,800.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-53-27 Ha., es de \$6,818.56 y para los terrenos

de agostadero el de \$12,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 30-02-35 Has., es de \$360,282.00, dando un total por concepto de indemnización de \$367,100.56.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, permitirá reducir costos y tiempo de traslado entre ambas poblaciones, mejorando la seguridad de automovilistas y usuarios, e incrementará el intercambio integral, social y cultural entre habitantes del altiplano chiapaneco con la capital del Estado, facilitando el transporte de personas y bienes que incrementará el flujo turístico entre ambas ciudades.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 30-55-62 Has., de las que 24-47-56 Has., son de agostadero de uso común y 6-08-06 Has., de uso individual, de las que 5-54-79 Has., son de agostadero y 0-53-27 Ha., de temporal, de terrenos del ejido "JUAN DE GRIJALVA", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, será a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$367,100.56 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 24-47-56 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 6-08-06 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-55-62 Has., (TREINTA HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS) de las que 24-47-56 Has., (VEINTICUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común y 6-08-06 Has., (SEIS HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, SEIS CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 5-54-79 Has., (CINCO HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de agostadero y 0-53-27 Ha., (CINCUENTA Y TRES ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "JUAN DE GRIJALVA", Municipio de Chiapa de Corzo del Estado de Chiapas, a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien las destinará a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$367,100.56 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, CIEN PESOS 56/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto

cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Chiapas, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "JUAN DE GRIJALVA", Municipio de Chiapa de Corzo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-59-59 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad San Felipe Ecatepec, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis. (Reg.- 440)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 13 de marzo de 1999, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 31-67-87.67 Has., de terrenos de la comunidad denominada "SAN FELIPE ECATEPEC", Municipio de San Cristóbal de las Casas del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12465. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 32-59-59 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenios de fechas 30 de abril y 29 de julio de 1999, suscritos con la comunidad "SAN FELIPE ECATEPEC", Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1968, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1968 y ejecutada el 14 de octubre de 1970, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "SAN FELIPE ECATEPEC", Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, con una superficie de 1,455-00-00 Has., para beneficiar a 273 comuneros; y por sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Tercer Distrito en el Estado de Chiapas de fecha 28 de mayo de 1993 y ejecutada el 25 de septiembre de 1993, se reconocieron y titularon en forma complementaria los bienes de la comunidad de "SAN FELIPE ECATEPEC", Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, con una superficie de 819-74-58.6 Has., para beneficiar a 80 comuneros.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1625 VSA de fecha 3 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$15,200.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 32-59-59 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$495,457.68.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, permitirá reducir costos y tiempo de traslado entre ambas poblaciones, mejorando la seguridad de automovilistas y usuarios, e incrementará el intercambio integral, social y cultural entre habitantes del altiplano chiapaneco con la capital del Estado, facilitando el transporte de personas y bienes que incrementará el flujo turístico entre ambas ciudades.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 32-59-59 Has., de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "SAN FELIPE ECATEPEC", Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, será a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$495,457.68 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-59-59 Has., (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "SAN FELIPE ECATEPEC", Municipio de San Cristóbal de las Casas del Estado de Chiapas, a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien las destinará a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$495,457.68 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Chiapas, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "SAN FELIPE ECATEPEC", Municipio de San Cristóbal de las Casas del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-88-09 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Carlos A. Vidal, Municipio de Ixtapa, Chis. (Reg.- 441)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 13 de marzo de 1999, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 9-20-65.28 Has., de terrenos del ejido denominado "CARLOS A. VIDAL", Municipio de Ixtapa del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12469. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-88-09 Has., de temporal de uso individual, resultando afectada la parcela asignada al ejido y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HA.
1.- MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	227 y 263	0-01-02
2.- MARIANO VÁZQUEZ LÓPEZ	238 y 247	0-63-94
3.- JUAN VÁZQUEZ PÉREZ	243	0-37-07
4.- DOMINGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	245 y 327	0-51-12
5.- ASIGNADA AL EJIDO	246	0-20-36
6.- JOSÉ VÁZQUEZ PÉREZ	249 y 328	0-84-50
7.- MARIANO PÉREZ VÁZQUEZ	250 y 324	0-65-37
8.- PEDRO VÁZQUEZ PÉREZ	251 y 310	0-68-46
9.- PEDRO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	260 y 291	0-46-36
10.- JOSÉ HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	262 y 275	0-29-14
11.- MARIANO PÉREZ PÉREZ	272	0-20-97
12.- JUAN CARLOS PÉREZ MUCHILUM	277 y 340	0-16-65
13.- JUAN PÉREZ VÁZQUEZ	279	0-29-91
14.- MARIANO HERNÁNDEZ PÉREZ	280	0-27-34
15.- JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ	287	0-56-49
16.- JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	298	0-34-47

17.- MATEO HERNÁNDEZ PÉREZ	301	0-00-49
18.- JOSÉ VÁZQUEZ PÉREZ	307	0-23-25
19.- LUCAS HERNÁNDEZ PÉREZ	308 y 323	0-51-02
20.- PEDRO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	309 y 312	0-53-36
21.- JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ	313	0-01-27
22.- JUAN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	316	0-14-08
23.- JUAN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	326	0-57-93
24.- JUAN JULIÁN PÉREZ HERNÁNDEZ	329	0-28-66
25.- LORENZO HERNÁNDEZ PÉREZ	331	<u>0-04-86</u>
TOTAL		8-88-09 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de las anuencias otorgadas mediante convenios de fechas 21 y 22 de abril de 1999, suscritos por el núcleo agrario y los ejidatarios afectados del ejido "CARLOS A. VIDAL", Municipio de Ixtapa, Estado de Chiapas, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1941, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CARLOS A. VIDAL", Municipio de Ixtapa, Estado de Chiapas, una superficie de 412-00-00 Has., para beneficiar a 28 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de noviembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1623 VSA de fecha 3 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$12,800.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-88-09 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de 113,675.52.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, permitirá reducir costos y tiempo de traslado entre ambas poblaciones, mejorando la seguridad de automovilistas y usuarios, e incrementará el intercambio integral, social y cultural entre habitantes del altiplano chiapaneco con la capital del Estado, facilitando el transporte de personas y bienes que incrementará el flujo turístico entre ambas ciudades.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-88-09 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "CARLOS A. VIDAL", Municipio de Ixtapa, Estado de Chiapas, será a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$113,675.52 por concepto de indemnización, misma que se pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-88-09 Has., (OCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "CARLOS A. VIDAL", Municipio de Ixtapa del Estado de Chiapas, a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien las destinará a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$113,675.52 (CIENTO TRECE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Chiapas, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CARLOS A. VIDAL", Municipio de Ixtapa del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-03-46 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Multajo, Municipio de Ixtapa, Chis. (Reg.- 442)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 13 de marzo de 1999, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 23-01-50.22 Has., de

terrenos del ejido denominado "MULTAJO", Municipio de Ixtapa del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12470. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 22-03-46 Has., de temporal, de las que 2-17-25 Has., son de uso común y 19-86-21 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HA.
1.- MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	492	0-23-99
2.- ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	499	0-16-65
3.- MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ	508, 517 y 575	0-67-92
4.- JOSÉ PÉREZ VÁZQUEZ	513	0-10-27
5.- LORENZO PÉREZ CONDE	514 y 544	0-43-10
6.- JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	515	0-19-12
7.- ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ	516	0-37-62
8.- JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ	518	0-31-84
9.- MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ	519	0-41-36
10.- JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ	520	0-26-93
11.- MATEO PÉREZ HERNÁNDEZ	521	0-29-85
12.- PEDRO PÉREZ PÉREZ	522 y 556	0-86-56
13.- PEDRO PÉREZ HERNÁNDEZ	523, 531 y 538	0-98-34
14.- ANTONIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	524	0-52-50
15.- ANTONIO PÉREZ PÉREZ	525	0-48-21
16.- JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ	526	0-35-15
17.- ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ	527	0-41-97
18.- PETRONA JIMÉNEZ PÉREZ	528	0-29-09
19.- JUAN CONDE PÉREZ	529	0-34-74
20.- MARCOS JIMÉNEZ PÉREZ	530	0-25-36
21.- MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	532	0-26-83
22.- JOSÉ PÉREZ MOCHILUM	533	0-29-15
23.- REYNALDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	534 y 554	0-55-69
24.- PEDRO PÉREZ HERNÁNDEZ	535	0-33-30
25.- LORENZO PÉREZ PÉREZ	536	0-33-11
26.- PEDRO PÉREZ JIMÉNEZ	537	0-29-23
27.- MARIANO PÉREZ JIMÉNEZ	539	0-30-74
28.- MARIANO SÁNCHEZ ARGÜELLO	540	0-30-30
29.- GUILLERMO PÉREZ HERNÁNDEZ	541	0-26-65
30.- MATEO PÉREZ HERNÁNDEZ	542	0-28-98
31.- MARIANO PÉREZ VÁZQUEZ	543	0-54-57
32.- JOSÉ JIMÉNEZ CONDE	545	0-31-87
33.- MARIANO JIMÉNEZ PÉREZ	546	0-35-10
34.- JUAN PÉREZ PÉREZ	547	0-31-83
35.- MANUEL JIMÉNEZ PÉREZ	548	0-30-66
36.- MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ	549	0-30-54
37.- MARIANO PÉREZ SÁNCHEZ	550	0-28-79
38.- JOSÉ HERNÁNDEZ PÉREZ	551	0-19-05
39.- LORENZO HERNÁNDEZ PÉREZ	552	0-36-48
40.- JUAN JIMÉNEZ PÉREZ	553	0-27-93
41.- MARCOS HERNÁNDEZ PÉREZ	555	1-44-14
42.- JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ	557	0-53-58
43.- LORENZO HERNÁNDEZ PÉREZ	558	1-31-28
44.- JOSÉ PÉREZ PÉREZ	561	0-18-46
45.- MARCOS HERNÁNDEZ PÉREZ	562	0-40-46

46.- LORENZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	563	0-34-80
47.- MARIANO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	578	0-44-08
48.- PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	579	0-50-94
49.- MARIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	580	<u>0-17-10</u>
TOTAL		19-86-21 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de las anuencias otorgadas mediante convenios de fecha 26 de abril de 1999, suscritos con el núcleo agrario y los ejidatarios afectados del ejido "MULTAJO", Municipio de Ixtapa, Estado de Chiapas, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 1935 y ejecutada el 20 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MULTAJO", Municipio de Ixtapa, Estado de Chiapas, una superficie de 696-00-00 Has., para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1954, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "MULTAJO", Municipio de Ixtapa, Estado de Chiapas, una superficie de 644-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de diciembre de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1624 VSA de fecha 3 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$13,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 22-03-46 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$286,449.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, permitirá reducir costos y tiempo de traslado entre ambas poblaciones, mejorando la seguridad de automovilistas y usuarios, e incrementará el intercambio integral social y cultural entre habitantes del altiplano chiapaneco con la capital del Estado, facilitando el transporte de personas y bienes que incrementará el flujo turístico entre ambas ciudades.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 22-03-46 Has., de temporal, de las que 2-17-25 Has., son de uso común y 19-86-21 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "MULTAJO", Municipio de Ixtapa, Estado de Chiapas, será a favor del Gobierno del Estado de Chiapas para destinarlos a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$286,449.80 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 2-17-25 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 19-86-21 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan en sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-03-46 Has., (VEINTIDÓS HECTÁREAS, TRES ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal, de las que 2-17-25 Has., (DOS HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS) son de uso común y 19-86-21 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "MULTAJO", Municipio de Ixtapa del Estado de Chiapas, a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien las destinará a la construcción de la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$286,449.80 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Chiapas, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "MULTAJO", Municipio de Ixtapa del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.